

76001400302820210037800

Dac

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 07 de julio 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Efectividad Garantía Real
Dte. Credi Taxis Cali SAS
Ddo. Laura Sonia Montero González

Apda Dte. María Camila Ruiz Arcila
mariacamilaruiz10@gmail.com – juridico@taxisautoscali.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No.686

Santiago de Cali, Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 760014003028-2021-00378-00

Como quiera que la presente demanda para La **Efectividad De La Garantía Real** adelantada por el **CREDI TAXIS CALI SAS** en contra de **LAURA SONIA MONTERO GONZALEZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 431 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, libraré el mandamiento de pago requerido, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones. En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor del **CREDI TAXIS CALI SAS** y en contra de la señora **LAURA SONIA MONTERO GONZALEZ** Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1 Por La Suma **Treinta y Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos (\$33.291.773)**, por concepto de capital insoluto del pagare sin número anexo en copia a la demanda.

1.2 Por la suma de **Cinco Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Cuatro Pesos M/cte. (\$5.548.994.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 03 de agosto de 2018 hasta el día 03 de febrero de 2020.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral desde el 04 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820210037800

Dac

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas VCP 678 registrado en la secretaria de movilidad de Cali, el cual fue gravado con prenda a favor de la parte demandante y de propiedad de la parte demandada señora LAURA SOFIA MONTERO GONZALEZ,- Líbrese el oficio respectivo.

3. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demandada y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

5. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6. RECONOCER personería suficiente a la Dra. MARIA CAMILA RUIZ ARCILA identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.112.302.408 y portadora de la T.P No. 302.701 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **101** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 12 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria